



## **I DISPOSICIONES GENERALES**

### **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

*CORRECCIÓN de errores del Decreto 156/2018, de 25 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 138/2016, de 6 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las Mancomunidades de municipios de Extremadura, para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2018040194)*

Advertidos errores en el Decreto 156/2018, de 25 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 138/2016, de 6 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las Mancomunidades de municipios de Extremadura, para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicado en el DOE n.º 197, de 9 de octubre de 2018, procede publicar el contenido íntegro y correcto de dicho texto de acuerdo con lo aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 25 de septiembre de 2018:

DECRETO 156/2018, de 25 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 138/2016, de 6 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las Mancomunidades de municipios de Extremadura, para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En consonancia con las políticas europeas y con el fin de alcanzar los objetivos marcados tanto por la Agenda Digital de Extremadura como por la Estrategia RIS3, en relación con la estrategia de la Unión Europea "Europa 2020", y dentro del Programa Operativo 2014-2020, surge el Decreto 138/2016, de 6 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las Mancomunidades de municipios de Extremadura, para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Este decreto surgió como continuación a otras líneas de ayudas, establecidas por el Decreto 274/2014, de 22 de diciembre, el Decreto 88/2015, de 12 de mayo y el Decreto 128/2016, de 2 de agosto, destinadas a que las Administraciones locales promuevan los despliegues de infraestructuras de telecomunicaciones, fomentando la interconexión de las Administraciones entre sí.



En el artículo 2.1 del Decreto 138/2016, de 6 de septiembre, se establece que tendrán la condición de beneficiarias las Mancomunidades legalmente constituidas conforme a lo establecido en la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores. Asimismo, en el artículo 14, se fija como único criterio objetivo para determinar el orden de prelación de las solicitudes, el número de habitantes total de las poblaciones de los municipios y entidades locales menores integrantes de la Mancomunidad, teniendo en cuenta los últimos datos publicados por el INE a la fecha de publicación de la convocatoria, quedando en primer lugar la Mancomunidad que cuente con más habitantes. Sin embargo, no se prevee nada respecto a Mancomunidades que hayan sido beneficiarias en anteriores convocatorias.

Una vez resuelta la primera convocatoria, aprobada por Orden de 4 de octubre de 2016, y tras la experiencia adquirida, para futuras convocatorias, se considera necesario por un lado, restringir los beneficiarios únicamente a Mancomunidades Integrales, a fin de evitar duplicidades en los municipios que las integran, y por otro redistribuir los créditos por provincias, para realizar un reparto más equitativo de los créditos, pues se ha detectado que aplicando el único criterio de valoración, que es el número de habitantes total de las poblaciones de los municipios y entidades locales menores integrantes de la Mancomunidad, resultan perjudicadas las Mancomunidades pertenecientes a la provincia de Cáceres, respecto a las de Badajoz. Además, es preciso prever el modo de proceder, en caso de que vuelvan a solicitar estas ayudas, las Mancomunidades que ya han sido beneficiarias en anteriores convocatorias. En este sentido, se hace necesario modificar el texto del citado decreto.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 23 y el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Economía e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 25 de septiembre de 2018,

DISPONGO:

***Artículo único. Modificación del Decreto 138/2016, de 6 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las Mancomunidades de municipios de Extremadura, para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra Óptica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.***

Se modifica el Decreto 138/2016, de 6 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las Mancomunidades de municipios de Extremadura, para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra Óptica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los siguientes términos:



Uno. Se modifica el artículo 1, que queda redactado como sigue:

“Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene como objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica, a mancomunidades de municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo la principal finalidad la interconexión de las sedes de las mancomunidades con sedes principales de la administración local (Ayuntamientos), así como dotar a dichas entidades locales de las infraestructuras suficientes para llegar a un mayor número de municipios, optimizar los recursos económicos y mejorar los servicios, según dos líneas de ayuda:

- a) Ayudas a Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura pertenecientes a la provincia de Badajoz.
- b) Ayudas a Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura pertenecientes a la provincia de Cáceres”.

Dos. Se modifica el artículo 2, que queda redactado como sigue:

“Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas previstas en el presente decreto, en función de cada línea de ayudas, las siguientes:

- a) Las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura pertenecientes a la provincia de Badajoz, calificadas como tal, por la Consejería competente en materia de administración local, cumpliendo dichos requisitos a fecha de publicación de la convocatoria.
- b) Las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura pertenecientes a la provincia de Cáceres calificadas como tal, por la Consejería competente en materia de administración local, cumpliendo dichos requisitos a fecha de publicación de la convocatoria.

En caso de que la Mancomunidad solicitante esté integrada por municipios pertenecientes a las dos provincias, se considerará que la solicitud está dirigida a la línea de ayuda de la provincia a la que pertenezcan más municipios.

2. No podrán ser beneficiarias de las ayudas acogidas al presente decreto, las Mancomunidades que hayan resultado beneficiarias en las anteriores convocatorias.
3. Para acceder a la subvención, la entidad no podrá estar incurso en ninguna de las causas de prohibición contenidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. La justificación de estos extremos se realizará mediante declaración responsable que se incluirá en el apartado correspondiente del modelo de solicitud del anexo I.



4. Asimismo, las entidades beneficiarias deberán hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Hacienda autonómica, así como de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, mediante certificación administrativa emitida por los organismos competentes, pudiendo autorizarse expresamente a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación para que ésta lo compruebe, indicándolo en el apartado correspondiente del modelo de solicitud del anexo I del presente decreto”.

Tres. Se modifica el apartado 2 del artículo 4, que queda redactado como sigue:

“2. No se considerarán gastos subvencionables expresamente, los impuestos sobre el Valor Añadido y resto de impuestos ligados a la inversión o gasto, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

En todo caso los gastos subvencionables habrán de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, en la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020, y a las normas nacionales que, en su caso, se dicten en cumplimiento de lo establecido en el artículo 65 del mismo”.

Cuatro. Se modifica el artículo 5, que queda redactado como sigue:

“Artículo 5. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía subvencionable correspondiente a cada entidad beneficiaria, será el importe de la actuación que va a realizar, en la cuantía que se recoja en el proyecto presentado, estableciéndose como cuantía máxima a otorgar 250.000 euros por proyecto.
2. Las cuantías se concederán a los beneficiarios, siguiendo el orden de prelación resultante del procedimiento de concurrencia competitiva para cada línea de ayuda.

Determinada la cuantía que corresponde a cada uno de los beneficiarios según el orden de puntuación y la disponibilidad de crédito existente en cada convocatoria, no podrán concederse más ayudas aún cuando exista crédito sobrante, si dicha cantidad no fuera suficiente para cubrir el importe total de la subvención solicitada por el beneficiario siguiente que corresponda según el orden de prelación.

3. En cada convocatoria, se realizara una distribución del importe de crédito disponible, destinándose una cuantía determinada para cada línea de ayuda”.

Quinto. Se modifica el artículo 6, que queda redactado como sigue:

“Artículo 6. Financiación.

1. Las ayudas reguladas en el presente decreto se financiarán con cargo a los créditos autorizados en los proyectos de gastos destinados a tal fin, previstos anualmente en la



Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en un 80 %, dentro del Objetivo Temático "2. Mejorar el uso y calidad de las TIC y el acceso a las mismas", Prioridad de Inversión: "2.3. Refuerzo de las aplicaciones de las TIC para la administración electrónica, el aprendizaje electrónico, la inclusión electrónica, la cultura electrónica y la sanidad electrónica", Objetivo específico "2.3.2. Reforzar el e-gobierno, e-cultura y la confianza en el ámbito digital".

2. El importe de las convocatorias se distribuirá entre las dos líneas de ayuda, asignándose a cada una de ellas una cuantía. En el supuesto de que no se agotara el crédito asignado a una línea, la cantidad excedente quedará disponible para la otra.
3. Toda cuantía de la inversión que sobrepase las cuantías de las subvenciones otorgadas, serán asumidas en su totalidad por las Mancomunidades.
4. En el caso de que el precio final de adjudicación de la obra fuere inferior a la aportación pública proveniente de la Junta de Extremadura, la Secretaría General de Ciencia Tecnología e Innovación abonará al beneficiario únicamente la cantidad que corresponda, liberándose los créditos restantes".

Sexto. Se modifica el artículo 8, que queda redactado como sigue:

"Artículo 8. Procedimiento de concesión de las ayudas y convocatoria.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en el presente decreto se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, que se ajustará a las presentes bases reguladoras, y que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, junto al extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente.
2. La concesión de las ayudas se efectuará mediante la valoración de las solicitudes presentadas para cada línea de ayuda, a fin de establecer una prelación en las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en este mismo decreto, y la concreción de la cuantía de la subvención a conceder a estas entidades solicitantes, y adjudicar dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración. No obstante lo anterior, cuando analizadas las solicitudes presentadas en la convocatoria, resulte que el crédito consignado en la misma sea suficiente para atender a todas ellas, no será necesario establecer un orden de prelación entre las mismas".

Séptimo. Se modifica el artículo 14, que queda redactado como sigue:

"Artículo 14. Criterios de valoración.

1. Una vez recibidas las solicitudes y completadas, en su caso, con la documentación correspondiente, se procederá a la evaluación y valoración de las mismas.



2. El único criterio objetivo que se establece para fijar el orden de prelación de las solicitudes para ambas líneas de ayuda, es el del número de habitantes total de las poblaciones de los municipios y entidades locales menores integrantes de la mancomunidad, teniendo en cuenta los últimos datos publicados por el INE a la fecha de la publicación de la convocatoria, quedando en primer lugar la mancomunidad que cuente con más habitantes y ordenándose el resto de forma decreciente según el número de habitantes.
3. En caso de empate en la prelación de las solicitudes, se ordenarán por orden de presentación en el registro correspondiente, y de persistir algún empate, se recurrirá al sorteo. Si en la solicitud registrada no se recogiera la hora de su presentación, se entenderá que ha sido registrada, a efectos del orden de prelación, a las 23:59:59 horas del día indicado en el registro de entrada”.

***Disposición final única. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 25 de septiembre de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Economía e Infraestructuras,  
OLGA GARCÍA GARCÍA

